



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – DIVISORIO
Demandante: ANTONIO IDILIO BERMUDEZ DIAZ
Demandado: JAIME JOSE BERMUDEZ DIAZ y OTROS
Radicado: 200013103005-2019-00323-00
Asunto. REQUIERE DEMANDANTE

Encontrándose el presente asunto al despacho, y conforme al informe secretarial que antecede pese a que desde el día 02 de agosto de 2022, se requirió al demandante para que cumpliera con cargas procesales, a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la labor ordenada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación de la misma.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 02 de agosto de 2022. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P, en la forma establecida en el numeral anterior.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7991150189669c3b5992bb7e10fc2724829f6a2861a83a0112b34a188abc98e**

Documento generado en 27/09/2022 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>